



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Directoral Regional

Nro. 320 -2014/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 25 AGO. 2014

**VISTO:** Informe N° 181-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT, Informe N° 237-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA, Opinión Legal N° 148-2014-GOB.REG.HVCA/DRTC-ORAJ-RMZS, Informe N° 228-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, Informe N° 003-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA-ast, acta de control N° 001027, documentos que se adjunta, descargo del administrado Clodoalda Salvatierra Aparco, Decreto N° 4662.

## **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 193-GOPB.REG.HVCA/CR y su modificatoria Ordenanza Regional N° 223-GOB.REG.HVCA/CR y al Decreto Regional N° 004-2012/GOB.REG.HVCA del Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Interprovincial de Ámbito Regional de Pasajeros en automóviles colectivos categoría M-1 en su Segunda Disposición Transitoria que señala "Los lineamientos, para iniciar el procedimientos sancionador, se registrá conforme a lo dispuesto en la Sección Quinta.- Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre del D.S. N° 017-2009-MTC"

Que, El numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias en adelante el Reglamento refiere "La Fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente" concordante con su Art.89° que especifica los objetivos de la fiscalización, indicado que la fiscalización del servicio de transporte está orientada a ;num.89.1.1 : "proteger la vida y salud y seguridad de las personas .Num.89.1.2 "Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores de servicios (...)"

Que, el equipo de inspectores de la Sub Dirección de Registro y Autorización de la Dirección de Circulación de Transporte Terrestre, se levantó el acta de control N°001027 de fecha 07 de julio del 2014, al vehículo de placa de rodaje N°SPA-516 de propiedad del Sr. Zevallos Yauri Javier y otro, conducido por este mismo con licencia de conducir N° Q-40799209 de clase y categoría A-I, el inspector de Transporte y Seguridad Vial Alejandro Sotacuro Taipe detecto la comisión de infracción en el Código F1, TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES que señala como señalando no tener autorización para transporte terrestre de conformidad a lo establecido en el reglamento siendo una calificación grave con una multa de 1 UIT.

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° señala que " El conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento sancionador, con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto", así mismo el artículo 122° señala "que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de su descargo pudiendo además, ofrecer otros medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor" siendo así, el administrado presento su descargo argumentando ".....que el acta no cumple con los requisitos ...que se ha adulterado el contenido incurriendo a delito de falsedad ideológica (...)" al respecto debemos señalar que las versiones dadas por el administrado es abstracto no se le puede considerar ni admitir el descargo siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 93°.3 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual señala que el conductor del vehículo es el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Directoral Regional

Nro. **320** -2014/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, **25 AGO. 2014**

responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas en su propia conducta ,

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC el estipula que *“la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte.”* Que es política de esta dirección dar las facilidades; El administrado Victoriano Meza Oncebay como propietario ha realizado el deposito al banco de la nación (Baucher) la proporción del pago de la sanción pecuniaria y el instrumento notarial correspondiente con el fin de efectuar con la obligación efectuada, por lo que de acuerdo al Art. 132° del D.S 017-2009-MTC corresponde la resolución de archivamiento provisional, pero ello no deja de lado la sanción al administrado.

Estando a lo Opinado e Informado y con la visación de la Oficina General de Administración, Dirección de Circulación Terrestre y la Oficina de Asesoría Jurídica y,

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, D.S 017-2009-MTC y sus modificaciones, D.S 003-2014-MTC, y contando con las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 73-2013-GOB.REG-HVCA/PR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- ARCHIVAR PROVISIONALMENTE** el procedimiento sancionador impuesta mediante acta de control N° 0001027 al Sr. Zevallos Yauri Javier conductor del vehículo de placa N° SPA-516 por los fundamentos expuestos en el considerando

**ARTICULO 2°.- REQUERIR** al Sr. Zevallos Yauri Javier el cumplimiento de la obligación generada con la DRTC-Hvca, bajo desarchivamiento y proseguir con el proceso.

**ARTICULO 3°.- APLIQUESE** según la tabla de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias el código C.1b sobre el incumplimiento del Art. 64° numeral 64.1 del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias con la suspensión definitiva del vehículo de placa N° SPA-516 para prestar el servicio de Transporte de personas en todo el ámbito nacional, en caso de incumplimiento el internamiento correspondiente y retención de la licencia de conducir.

**ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE** el presente Acto Resolutivo al interesado en su dirección sito en Uchcupampa- Lircay- Angaraes-Hvca y a las instancias correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
HUANCVELICA

Ing. EVERALDO RABELO  
DIRECTOR REGIONAL